

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2020-00518-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el poder presentado por el profesional del derecho Richard Steven Bohórquez Delgado, como quiera que reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, el despacho procederá como corresponde, así mismo visto el memorial presentado por la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- RECONOCER PERSONERIA al abogado, RICHARD STEVEN BOHÓRQUEZ DELGADO, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN", contra NORELLY MEJIA ORTIZ, JOSE JULIAN GUARIN MANTILLA y LUIS FELIPE GARCIA DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

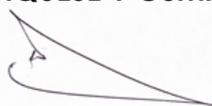
3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-67743, de propiedad de JOSE JULIAN GUARIN MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.516. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-67743, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FELIPE GARCIA DIAZ CC No. 2.122.666. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **1095** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga y **1096** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga.